



307 880 65
S.12.97

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 055/97, caratulado: "s/FORMULA DENUNCIA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CENTRO POLIVALENTE DE ARTE", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Jorge Alfredo PORTEL, invocando el carácter de Secretario General de la Asociación de Trabajadores del Estado (en adelante A.T.E.) - Consejo Directivo Provincial, a través de la cual solicita se observe la legalidad del comportamiento de las autoridades del establecimiento escolar antes citado con relación a lo actuado con las agentes Elda VILLAGRAN y María Inés VERGARA en lo que es objeto de denuncia, como así también se ordene cesar dicho comportamiento.

Sucintamente corresponde señalar que la conducta cuestionada por el denunciante está dada por la supuesta modificación de las condiciones de trabajo de las agentes VILLAGRAN y VERGARA - sin acto administrativo que lo avale -, no obstante su carácter de representantes sindicales de A.T.E., violando - se afirma - lo estatuido en el artículo 73 de la Constitución Provincial y encuadrando aquélla en algunos de los incisos del artículo 53 de la ley 23.551, referidos a las prácticas desleales.

En tal sentido se señala en la denuncia:

"... Que, desde aproximadamente mediados del año pasado, las Sras. Villagrán y Vergara, están siendo decididamente discriminadas, incumpliendo las autoridades del Centro Polivalente de Arte con las elementales y mínimas reglas de buena fe, que deben privar en cualquier tipo de relación laboral, y fundamentalmente, incumpliendo asimismo lo estipulado por el art. 73 de la Constitución de la Provincia.

Nos referimos concretamente a que se las ha corrido de su lugar de trabajo, de manera absolutamente ilegítima ...".

"... Pero no sólo que se las ha corrido del lugar de trabajo en donde prestaban los servicios - esto es en la preceptoría del Centro Polivalente de Arte -, sino que también las autoridades de dicho establecimiento escolar se niegan sistemáticamente a dar trabajo a nuestras representantes ...".

Más adelante, luego de hacer referencia a acciones emprendidas por A.T.E. y las agentes afectadas y el resultado de las mismas, el denunciante manifiesta:

"... Pero no solo que la particular "reubicación" ya aparece manifiestamente ilegal y arbitraria, sino que el contenido de dicha medida resulta decididamente humillante.

La "reubicación" de la Sra. Directora consiste lisa y llanamente en apartarla de los lugares de trabajo y negarle cualquier tipo de tareas...".

Por último se pone de relieve la "manifiesta ilegalidad y arbitrariedad del comportamiento tomado" por la Directora del Centro Polivalente de Arte.

Recepcionada la denuncia, se realizaron distintos requerimientos - Notas F.E. N° 549/97; 583/97 y 584/97 de fs. 15; 87 y 88 respectivamente - los que habiendo sido contestados, me permiten avocarme al análisis de la cuestión planteada, lo que seguidamente realizaré.

De acuerdo a las Notas N° 137/97 y 699/97 suscriptas por la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte (obrantes a fs. 9, 21, 43 y 109, y 104/5 respectivamente), se desprende que al hacerse cargo la misma de la Dirección del citado establecimiento escolar, las

agentes VILLAGRAN y VERGARA ya se desempeñaban en funciones de preceptoría "... por falta de preceptores en la planta funcional".

Asimismo, es dable señalar que las tareas que realizaban las mencionadas agentes en preceptoría pertenecen "... al escalafón docente y están reglamentados por la Ley 14.473 ..." (fs. 104).

Ello, al decir de la Sra. Directora ocasionaba situaciones poco claras al momento de hacer cumplir obligaciones propias del personal docente, sin perjuicio de señalar las diferencias en cuanto al régimen de dicho personal, y el administrativo al que pertenecen las agentes VILLAGRAN y VERGARA (horarios, régimen de licencias, etc.), todo lo cual se aceptó en virtud de la necesidad de contar con personal que realizara las tareas de preceptoría.

Sin embargo, la falta del personal adecuado para las tareas de preceptoría es revertida en el año 1996, cuando a instancias de la Sra. Directora de Educación Secundaria y mediante Resolución M.E. y C. N° 215/96 se amplía la planta funcional del Establecimiento con 3 cargos de preceptores y 1 jefe de preceptores (ver pto. 2) de fs. 31 y fs. 104).

Al respecto el Sr. Ministro de Educación y Cultura en su Nota N° 9.053/97 LETRA: M.E. y C. expresa: "... Se aclara que la función docente de preceptoría, corresponde a un cargo del escalafón de remuneraciones docente y a los efectos de su cobertura, se cumplimentó lo establecido por la Ley 14.473 ESTATUTO DEL DOCENTE, con la intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Medio en los términos del Decreto Provincial 2170/93. Previamente se dispuso a solicitud de la Directora de Educación Secundaria, la ampliación de la Planta funcional de la Institución ..." (fs. 31 y 37/40).

Obviamente la designación de 3 preceptores y 1 jefe de preceptores modificó sustancialmente la situación que respecto necesidades de personal había existido hasta ese momento.

En su nota de fs. 104/5, la Directora del establecimiento manifiesta: "... Al iniciar sus funciones los docentes designados para cubrir los cargos de Preceptores y Jefe de Preceptores, en una reunión con las agentes VILLAGRAN y VERGARA, se acordó que las mismas cumplirían funciones como auxiliares en la preceptoría y en la biblioteca, según las necesidades, la primera en el turno mañana (07.30 a 14.30 hs.) y la segunda en el turno tarde (11.00 a 18.00 hs.)-

Es de suponer entonces, que las agentes VILLAGRAN y VERGARA, seguramente entendiendo la nueva situación ante la incorporación de personal idóneo, aceptaron las tareas que se le asignaron - ello aún cuando en la denuncia realizada en este organismo de control se plantea que los inconvenientes comenzaron en el año 1996 -, teniendo en cuenta no sólo las afirmaciones de la Directora del establecimiento, sino también que no obran antecedentes de reclamos o planteos efectuados por las citadas agentes durante dicho año.

Sin embargo, todo indica que la situación varió a partir del corriente año.

En tal sentido, la Sra. Directora señala: "... Con el tiempo resultó más que evidente que no había tareas para asignarles y al iniciarse el ciclo lectivo 1997 informé sobre la situación a la Dirección de Educación Secundaria M.E. y C., primero personalmente y luego a través de las Notas N° 137-97 y 227-97 ..." (fs. 105).

Es decir que en el curso de 1996- la totalidad del ciclo lectivo - la Directora del establecimiento pudo verificar que teniendo en cuenta el personal ingresado no quedaban



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

tareas en preceptoría para que desarrollaran las agentes VILLAGRAN y VERGARA, lo que tornaba ineludible dar una solución al tema, pues evidentemente no resultaba posible la continuación en dicho sector por parte de las citadas agentes sin desarrollar tarea alguna, lo que incluso colisionaría con lo prescripto por el artículo 73 de la Constitución Provincial - eficiencia y racionalización del Estado -, citado por el denunciante.

Sin embargo, no obstante coincidir con la Directora del Establecimiento en cuanto a que no resulta posible la permanencia de las agentes VILLAGRAN y VERGARA en tareas de preceptoría, debo puntualizar aquí mi disidencia con la solución que se ha intentado.

En efecto, de lo afirmado por la propia Directora del establecimiento, y de la documentación aportada, surge que mediante Nota N° 137/97 de fecha 17/03/97 dirigida a la Directora de Educación Secundaria, aquella "... de acuerdo a lo conversado personalmente ..." solicita la reubicación de las agentes VILLAGRAN y VERGARA en otras dependencias que necesiten personal (fs. 9, 21, 43 y 109).

Dicha petición es reiterada el día 22/04/97 por Nota N° 227/97 (fs. 10, 22, 44 y 110); el 11/07/97 por Nota N° 462/97 (fs. 11, 23 y 46) y el 30/09/97 por Nota N° 634/97 (fs. 14, 18, 34 vta. y 55); debiendo señalar que las dos últimas notas se enviaron esencialmente como consecuencia de presentaciones realizadas por A.T.E. y las agentes VILLAGRAN y VERGARA, en donde intimaban a que se diera cumplimiento al deber de dar trabajo efectivo, considerando lo contrario una conducta encuadrada en los términos del artículo 53 incisos g), i) y j) de la ley nacional N° 23551, teniendo en cuenta el carácter de representantes sindicales de las mencionadas agentes (ver fs. 3 y 45; 6, 25 y 51, y 8, 24 y 52).

Y es aquí donde he de señalar mi cuestionamiento respecto al accionar de la Directora del Establecimiento, y a otras autoridades del área educativa, de reubicar a las agentes VILLAGRAN y VERGARA en otros lugares de trabajo fuera del Centro Polivalente de Arte, no obstante no poderse discrepar con la intención perseguida, esto es "una distribución racional de los recursos humanos".

Específicamente el cuestionamiento radica en que no resulta admisible que habiendo tenido un acabado conocimiento, o en su defecto una fuerte presunción respecto del carácter de representantes sindicales de las agentes VILLAGRAN y VERGARA, ninguna de las autoridades del Ministerio intervinientes haya sido capaz de hacer saber los inconvenientes que podría ocasionar la reubicación en otros establecimientos de las citadas agentes, o al menos se haya hecho asesorar a través del servicio jurídico correspondiente, a efectos de conocer las alternativas que se podrían utilizar para dar solución al problema.

Dicho conocimiento, o en su defecto fuerte presunción, surge de la documentación arrimada, y he de resumirla seguidamente con relación a las distintas autoridades del Ministerio que han intervenido en la cuestión aquí analizada, puntualizando asimismo las conductas de dichas autoridades que en mi opinión merecen reproche:

a) Directora del Centro Polivalente de Arte:

- Nota N° 624/95 de fecha 05/10/95 suscripta por el Sr. Jorge Alfredo PORTEL invocando su carácter de Secretario General del Consejo Directivo Provincial de la A.T.E., la que fuera recepcionada el día 10/10/95, en donde comunica que en las elecciones de delegados realizadas el día 05-10-95, en el Sector Administración del CENTRO POLIVALENTE DE ARTE USHUAIA,

ha resultado electa delegada gremial Elda Lidia VILLAGRAN (ver fs. 56, 62 y 101, y nota de fs. 99);

- Nota N° 360/96 de fecha 24/06/96 suscripta por la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte a través de la cual informa a la Sra. Directora del Personal Docente que la fecha de iniciación y finalización del mandato de delegada gremial de la agente VILLAGRAN son el 05/10/95 y 05/10/97 respectivamente (fs. 60);

- Parte diario de novedades correspondientes al 26/03/97; 20/05/97 y 27/08/97 donde en la columna "novedades" se hace referencia a permisos gremiales a la agente VILLAGRAN (fs. 95/7);

- Nota de fecha 10/07/97 suscripta por el Sr. Gustavo Fóppoli invocando el carácter de Secretario Gremial del Consejo Directivo Provincial de la A.T.E. en donde señala que las agentes VILLAGRAN y VERGARA son representantes sindicales de dicha Asociación (fs. 3 y 45);

- Nota N° 462/97 de fecha 11/07/97 suscripta por la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte remitiendo a la Dirección de Educación Secundaria copia de la Nota de fecha 10/07/97 antes mencionada y reiterando necesidad de reubicación (fs. 11, 23 y 46);

- Presentaciones de las agentes María Inés VERGARA y Elda VILLAGRAN recepcionadas el día 23/09/97 donde ponen de manifiesto su carácter de representantes sindicales (fs. 6, 25 y 51, y 8, 24 y 52 respectivamente);

- Nota N° 626/97 de fecha 30/09/97 suscripta por la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte (fs. 13);

- Nota N° 627/97 de fecha 30/09/97 suscripta por la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte (fs. 12);

- Nota N° 634/97 de fecha 30/09/97 suscripta por la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte dirigida a la Dirección de Educación Secundaria, adjuntando copia de las presentaciones realizadas el 23/09/97 por las agentes VILLAGRAN y VERGARA y de las notas N° 626 y 627/97 que remitiera en respuesta a las mismas; y reiterando la solicitud de reubicación (fs. 14, 18, 34 vta. y 55);

Por último debo señalar que no resulta aceptable, conforme la información y documentación colectada, lo afirmado por la Directora del Centro Polivalente de Arte en cuanto a desconocer el carácter de congresal de la agente VERGARA (ver último párrafo de notas de fs. 41 y 42 y primer párrafo del punto 4 de la nota de fs. 99).

Ello así no sólo por el detalle de notas antes indicado, sino también porque en el apartado d) del punto 5) de la Nota N° 9053/97 suscripta por el Sr. Ministro de Educación se lee: "... Nota ATE N° 149/96, de fecha 02/04/96, de designación de la Sra. María Inés VERGARA, como congresal, dirigida al Centro Polivalente de Arte, agregada como copia O, con su respectiva constancia de recepción, de fecha 11/04/96, que se adjunta como copia P ..." (ver fs. 32, 82 y 83).

Asimismo, en la Nota N° 695/97 de fs. 99/100, la Directora del Centro Polivalente de Arte luego de expresar su desconocimiento respecto del carácter de representante gremial de la agente VERGARA, señala textualmente: "... Solamente hay dos permisos gremiales de ATE, en los que figura como congresal los días 08/03 y 23/05 de 1996 ...".

Aquí cabría preguntarse si la Sra. Directora admite permisos gremiales aún cuando desconozca el carácter de representante gremial de quien lo solicita.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Cabe señalar que los citados permisos gremiales obran a fs. 102, y allí se indica expresamente el carácter de congresal provincial de la agente VERGARA.

Por lo expuesto, entiendo que resulta reprochable la conducta asumida por la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte, la que conociendo el carácter de representantes sindicales de las agentes VILLAGRAN y VERGARA, promovió permanentemente la reubicación fuera del establecimiento de las citadas agentes sin haberse hecho asesorar debidamente sobre dicha posibilidad no resultando óbice para el presente reproche lo manifestado por la citada autoridad en el último párrafo de su nota de fs. 99/100.

Por el contrario, la afirmación de que "... Incluso hay antecedentes en el CENTRO POLIVALENTE DE ARTE DE USHUAIA, de personal que ha sido sacado y reubicado en otras reparticiones sin mediar comunicación escrita alguna ...", no sólo no considera el carácter de representantes sindicales de las agentes VILLAGRAN y VERGARA, sino que revela una notoria irregularidad que deberá ser objeto de investigación en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura.

b) Dirección de Educación Secundaria:

- Nota N° 462/97 de fecha 11/07/97 suscripta por la Directora del Centro Polivalente de Arte a través de la cual se remite a la Dirección de Educación Secundaria copia de la Nota de A.T.E. de fecha 10/07/97 y se reiteraba la solicitud de reubicación de las agentes VILLAGRAN y VERGARA (fs. 11, 23 y 46);
- Nota N° 551/97 de fecha 15/09/97 suscripta por la Directora del Centro Polivalente de Arte mediante la cual remite notas presentadas por las agentes VILLAGRAN y VERGARA; deslinda responsabilidades y solicita elevación de los antecedentes a la Subsecretaria de Educación (fs. 50);
- Nota N° 634/97 de fecha 30/09/97 suscripta por la Directora del Centro Polivalente de Arte a través de la cual se remite a la Dirección de Educación Secundaria copia de las presentaciones realizadas por las agentes VILLAGRAN y VERGARA el día 23/09/97, de las notas de respuesta a las mismas, y mediante la cual se reitera dar solución al tema de reubicación de las agentes antes mencionadas (fs. 14, 18, 34 vta. y 55);

El hecho que la Dirección de Enseñanza Secundaria haya contado oportunamente con la documentación antes citada, no permite comprender como conociendo como mínimo el carácter de representantes sindicales de las agentes VILLAGRAN y VERGARA, la misma haya remitido la Nota N.I.D.E.S. N° 692/97 de fecha 14/10/97, extrañamente a la Sra. Directora de Personal, "... a fines de solicitarle se impartan directivas a seguir por la Dirección del establecimiento, para que se defina prontamente la situación favorable ..." (fs. 26, 34 y 86).

Por otra parte es dable señalar que no obstante haberle sido solicitado por la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte mediante nota de fecha 15/09/97 (fs. 50), al menos según las constancias obtenidas, recién más de un mes más tarde - el 20/10/97 - la Directora de Educación Secundaria elevó a la Subsecretaría de Educación los antecedentes relacionados a la situación con las agentes VILLAGRAN y VERGARA, demora que no presenta justificación alguna.

c) Dirección de Personal del Ministerio de Educación y Cultura:

- Pase a la Dirección de Personal de fecha 18/10/95 (fs. 58 y 93), corroborado por lo informado por la propia Directora de Personal en el punto 2b de la nota de fs. 98, a través del cual se pone en conocimiento que en las elecciones del día 05/10/95 en el Sector Administración del Centro Polivalente de Arte ha resultado electa delegada gremial la Sra. Elda Lidia VILLAGRAN (fs. 58);
- Pase a la Dirección de Personal de fecha 12/04/96 (fs. 59 y 94), corroborado por lo informado por la propia Directora de Personal en el punto 4c de la nota de fs. 98, a través del cual se puso en conocimiento de dicha autoridad educativa el listado de delegados congresales electos en la asamblea general de afiliados llevada a cabo el 28/03/96, entre las que se encuentra la Sra. María Inés VERGARA (fs. 59).
- Nota de fecha 24/06/96 suscripta por la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte, a través de la cual informa respecto la fecha de inicio y finalización del mandato de la delegada gremial VILLAGRAN (fs. 60);
- Nota de fecha 16/10/96 suscripta por el Sr. Director General de Recursos Humanos, mediante la cual, y en respuesta a un requerimiento, remite copia autenticada de los permisos gremiales correspondientes al año 1996 de la agente VILLAGRAN (fs. 63/80).

Teniendo en cuenta la documentación indicada precedentemente, y las misiones y funciones propias de toda Dirección de Personal, resulta incomprensible que en ningún momento - al menos de acuerdo a las constancias arrojadas - desde dicha Dirección se haya puntualizado al tomar conocimiento de la intención de reubicación de las agentes VILLAGRAN y VERGARA (ver fs. 35 vta. y 36), respecto los posibles inconvenientes que ello podría ocasionar considerando su carácter de representantes sindicales, o que en su defecto, se haya sugerido efectuar consulta al servicio jurídico pertinente.

Por el contrario, ante una nota de la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Personal sólo se preocupó por dejar aclarado que lo solicitado no era materia de su competencia (fs. 26 y 34).

d) Dirección de Administración:

- Nota N° 622/97 de fecha 05/10/97 mediante la cual se informa que en las elecciones del 05/10/95 en el Sector Administración del Centro Polivalente de Arte ha resultado electa Elda Lidia VILLAGRAN (ver fs. 58 y 93 donde obra pase de fecha 18/10/95 de la Dirección de Administración);
- Nota N° 168/96 de fecha 02/04/96 mediante la cual se hace saber que la Sra. María Inés VERGARA ha sido electa delegada congresal (ver fs. 59 vta. y 94 vta. donde obra pase de fecha 12/04/96 de la Dirección de Administración).

No obstante el conocimiento del carácter de delegadas sindicales de las agentes VILLAGRAN y VERGARA, en el mes de mayo de 1997 y al tramitarse la reubicación de las citadas agentes, el Director de Administración se limita a elevar "... a efectos de su consideración y continuidad del trámite de reubicación de los agentes citados ..." al Sr. Ministro de Educación (fs. 35 vta.).

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente resulta justo señalar que el día 14/08/97 el Sr. Director de Administración se dirige al Sr. Ministro de Educación y Cultura haciéndole saber respecto la oposición manifestada por las agentes VILLAGRAN y VERGARA a



30702 880
05-12-97

65

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

toda reubicación de las mismas fuera del Centro Polivalente de Arte, y respecto lo que en tal caso las mismas habían manifestado que plantearían (fs. 28 y 81).

e) Sr. Ministro de Educación y Cultura:

- Nota N° 622/95 de fecha 05/10/97 dirigida al Sr. Ministro de Educación y Cultura, a través de la cual A.T.E. hace saber que en las elecciones de delegados realizadas el día 05/10/95 en el Sector Administración del Centro Polivalente de Arte, ha resultado electa la Sra. Elda Lidia VILLAGRAN, nota de la cual tomara conocimiento el mencionado funcionario según surge de la documental de fs. 58 y 93;

- Nota N° 168/96 de fecha 02/04/96 dirigida al Sr. Ministro de Educación y Cultura, a través de la cual A.T.E. comunica el listado de Delegados Congressales electos en la asamblea general de afiliados realizada el día 28/03/96, nota de la cual tomara conocimiento el citado funcionario según surge de la documental de fs. 59 y 94;

- Nota de fecha 14/08/97 mediante la cual el Sr. Director de Administración del Ministerio de Educación y Cultura informa al Sr. Ministro respecto la oposición de las agentes VILLAGRAN y VERGARA a cualquier reubicación fuera del establecimiento - Centro Polivalente de Arte -, como así también de las expresiones de las mismas en cuanto a que de producirse dicha reubicación ello sería considerado como práctica desleal atento el carácter de representantes sindicales de las mismas. Asimismo le hace saber de la presencia de otros representantes de A.T.E. en la reunión en que las agentes manifestaran la mencionada disconformidad (fs. 28 y 81).

Cabe señalar que al referirse a dicha nota, el Sr. Ministro de Educación y Cultura manifiesta: "... Nota de la Dirección de Administración reiterando la información de fecha 14/08/97, sobre la inconveniencia de tramitar la reubicación de las agentes, en virtud de lo establecido por el Art. 41 de la Ley 23.551, agregada como copia N ...".

Sin perjuicio de la extraña redacción para referirse a la mencionada nota, no cabe duda que el Sr. Ministro de Educación entendió que se le hacía saber respecto los inconvenientes que el traslado podía ocasionar en virtud del carácter de representantes sindicales de las agentes VILLAGRAN y VERGARA.

En cuanto a lo actuado por el Sr. Ministro de Educación y Cultura, debo decir que también en opinión del suscripto es pasible de reproche.

En efecto, no se presenta como razonable que teniendo conocimiento de la calidad de dirigentes sindicales de las agentes VILLAGRAN y VERGARA haya dado curso a la reubicación de las mismas conforme surge de fs. 35 vta.; criterio que pareciera mantener a la fecha, en atención a lo expresado en el punto 6) de la nota de fs. 31/3.

Por otra parte, no resulta admisible que en el punto 1) de la nota N° 9053/97 de fecha 27/10/97 (fs. 31/3) el Sr. Ministro de Educación y Cultura exprese que no obra antecedente alguno "... sobre la situación planteada por la que las agentes "fueron apartadas de los lugares de trabajo" y "reubicadas por su cuenta ...", esto es por la Directora del Centro Polivalente de Arte, considerando la documentación que a dicha fecha era de su conocimiento.

En tal caso, no se entiende como el Sr. Ministro de Educación y Cultura no se ha interesado por la cuestión, solicitando información sobre la presunta situación de hecho existente; adoptando las medidas que sean pertinentes; e informando de las mismas a este organismo de control.

Asimismo tampoco resulta comprensible que en la mencionada nota, específicamente en el punto 3), al hacer referencia a la intimación de A.T.E. de fecha 10/07/97 a la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte, el Sr. Ministro de Educación y Cultura se limite a contestar que "... no obra constancia alguna de haberse respondido la misma a dicha entidad gremial, procediendo el mencionado directivo a elevar copia de la intimación a la Dirección de Educación Secundaria, mediante nota N° 462/97, obrante como prueba ofrecida por el denunciante ...". Esto es que el citado funcionario no se ha preocupado por conocer las razones del accionar de las autoridades educativas, pues caso contrario debería haberlo hecho saber y armar las constancias pertinentes.

Efectuadas las consideraciones pertinentes en cuanto a lo actuado por las distintas autoridades y realizados los reproches que en opinión del suscripto ello amerita, debo expresar mi opinión en cuanto a las acciones que pueden emprenderse sin afectar los derechos que la normativa vigente acuerda a las agentes VILLAGRAN y VERGARA.

En tal sentido, vuelvo a reiterar mi disidencia con la intención de las autoridades educativas de realizar la reubicación de las mencionadas agentes en un lugar de trabajo ajeno al Centro Polivalente de Arte.

Ello así, pues en tal caso entiendo que la conducta de dichas autoridades sería pasible de ser encuadrada en el concepto de "prácticas desleales" a que alude el artículo 53 de la ley 23551, específicamente en los incisos que ha invocado el denunciante.

Por ello, a los fines de compatibilizar adecuadamente el respeto a las normas que protegen a los representantes sindicales, con una racional distribución de los recursos humanos, acorde a lo preceptuado por el artículo 73 de la Constitución Provincial - al que se ha referido el denunciante -, es opinión del suscripto que las alternativas de que disponen las autoridades educativas son las de mantener a las agentes VILLAGRAN y VERGARA en el Sector Preceptoría del Centro Polivalente de Arte - en forma compatible al criterio antes enunciado -, o en su defecto reubicarlas en tareas administrativas - acorde a su situación de revista -, pero siempre en el ámbito del citado establecimiento.

Sentada la opinión del suscripto con relación a la cuestión sometida al análisis, considero pertinente previo a finalizar el formular algunas consideraciones que surgen de la documentación arrojada a estas actuaciones.

Al respecto, debo señalar que a lo largo del presente dictamen me he referido con relación a las agentes VILLAGRAN y VERGARA reconociéndolas como representantes sindicales de la A.T.E., en atención a que de la documentación colectada surgiría que en tanto la segunda de las nombradas en principio aún tendría tal carácter, la primera habría dejado de serlo el día 05/10/97 - hecho que en ningún momento ha sido puesto de manifiesto por las autoridades educativas al contestar los requerimientos, por el contrario se le ha reconocido dicho carácter -, con lo cual las distintas acciones emprendidas por las autoridades educativas se habrían producido revistando el carácter de representantes sindicales, y además actualmente, aún cuando hubiera cesado en su mandato, la agente VILLAGRAN gozaría de la protección prevista por la ley 23.551, ello hasta un año después de dicho cese.

Sin perjuicio de ello, no puedo dejar de expresar mi disconformismo con la desprolijidad y poca certeza con que se maneja la cuestión de los representantes sindicales, lo que impide conocer en forma fehaciente la situación actual de las agentes VILLAGRAN y



EXP. N° 880

05-12-97

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

VERGARA, lo que deberá determinarse en forma precisa e inmediata, en forma previa a toda decisión.

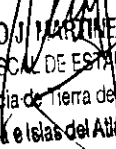
Al respecto, y a mero a título ejemplificativo, debo señalar que no resulta admisible que la Directora del Centro Polivalente de Arte manifieste que ignora el carácter que detenta en materia sindical la agente VILLAGRAN y que en cuanto al mandato "... consulté telefónicamente a ATE y se me informó que era por dos años ..." (fs. 99), lo que le pareció suficiente para tenerlo por válido (ver nota de fs. 60) sin requerir a la Asociación Sindical que ello quedará asentado por escrito conforme a las modalidades vigentes; que las comunicaciones por parte de las Asociaciones Sindicales - o al menos las de A.T.E. con relación a las agentes VILLAGRAN y VERGARA - no contienen la totalidad de los datos que corresponden; o que los formularios de permiso gremial no se observan debidamente cumplimentados.

Dichas desprolijidades, deberán ser rápidamente subsanadas.

Habiendo finalizado el análisis de la cuestión denunciada, deberá procederse al dictado de la resolución pertinente que materialice la conclusión a la que he arribado, la que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Ministro de Educación y Cultura; a la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 65 /97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, **18 NOV 1997**


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur